

RESOLUCION N° 340/05

En Buenos Aires, a los 25 días del mes de agosto del año dos mil cinco, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Enrique S. Petracchi, los señores consejeros presentes,

VISTO:

El expediente 547/04, caratulado "C. R., S. c/ Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 84 y otro", del que

RESULTA:

I. Se inician las actuaciones a partir de la presentación de la señora S. C. R., a los efectos de denunciar a la doctora María Teresa Berzosa de Naveira, titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 84, por su actuación en el expediente 152.533/95; y a la doctora Mirta López González, titular del Juzgado de Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 25, por su labor en la causa 7530/34.

Asimismo, cuestiona también el desempeño del titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 34.

II. Cabe destacar que, previamente, la presentante interpone una nota ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la que manifiesta los supuestos incumplimientos en que habrían incurrido los magistrados ya referidos.

En tal sentido, la Directora de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos pone en conocimiento de la señora C. R. que el planteo efectuado era ajeno a la competencia de ese ministerio y le sugirió dirigir su denuncia a la Secretaría de Auditores Judiciales.

III. La denunciante -mediante un escrito manuscrito y poco claro- se presenta ante la Secretaría de Auditores Judiciales y ante la Secretaría General del Cuerpo.

Por su parte, el Comité creado por resolución 252/99, con fecha 28 de febrero del año 2005, da intervención a la Comisión de Disciplina.

IV. Del confuso relato se desprende la denuncia de supuestos incumplimientos en que habrían incurrido ambas magistradas, por haber hecho caso omiso de su situación económica y personal, de la que fueron, puntualmente, informadas en las causas relativas al cobro de una cuota alimentaria y a la restitución de bienes.

Agrega la señora C. R. que tales actitudes persistieron, no obstante la vigencia de las normas contenidas en "El Manual de Justicia sobre uso y aplicación de las Declaraciones y Principios Básicos de Justicia para Víctimas de Delito y Abuso de Poder ONU 1996", la "[r]esolución 40/34 de Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas del delito y abuso de poder", y todas las leyes aplicables al caso, como ser los códigos de forma y fondo, y la Constitución Nacional (fs. 66).

V. Con fecha 7 de julio del año 2005, la denunciante efectúa una nueva presentación, por demás confusa, en la que solicita que este Consejo de la Magistratura le otorgue un "aval" para asegurar su situación económica.

CONSIDERANDO:

1) Que la denunciante se limitó a hacer hincapié en la vigencia de tales resoluciones, de lo cual infiere el incumplimiento, por parte de los jueces intervinientes, de disposiciones que revisten la jerarquía de las precedentemente mencionadas.

2) Que, en efecto, en ninguna de sus presentaciones menciona concretamente los hechos de la causa y se limita a efectuar una formulación de afirmaciones genéricas, de las que no surge el mencionado incumplimiento.

3) Que tal deficiencia obsta a la intervención de la Comisión de Disciplina en los términos del artículo 3 del Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el Juzgamiento de las Faltas Disciplinarias de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

4) Que si a ello se agrega que la conducta imputada al titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 34 es ajena a la competencia de este organismo,

corresponde -con acuerdo a lo propuesto por la Comisión de Disciplina (dictamen 139/05)- desestimar la denuncia.

Por ello,

SE RESUELVE:

1²) Desestimar la denuncia por no cumplir con los requisitos previstos en el artículo 3 del Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el Juzgamiento de las Faltas Disciplinarias de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación (artículo 5 del citado reglamento).

2²) Notificar a la denunciante y a los magistrados denunciados, y archivar las actuaciones.

Regístrese y notifíquese.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo.: María Lelia Chaya - Abel Cornejo - Joaquín P. da Rocha - Juan C. Gemignani - Claudio M. Kiper - Juan Jesús Minguez -Eduardo D. E. Orio - Lino Enrique Palacio - Luis E. Pereira Duarte - Victoria P. Pérez Tognola - Miguel A. Pichetto -Carlos A. Prades - Humberto Quiroga Lavié - Marcela V. Rodríguez - Beinusz Szmukler - Jorge O. Yoma - Pablo G. Hirschmann (Secretario General)